

RESOLUCIÓN 678 DE 2020

(abril 24)

Diario Oficial No. 51.300 de 29 de abril de 2020

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 777 de 2021>

Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el Sector Caficulator.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 777 de 2021, 'por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas', publicada en el Diario Oficial No. 51.694 de 3 de junio de 2021.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo [1o](#) del Decreto Legislativo 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2o](#) de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares;

Que la Ley [1751](#) de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo en el artículo [5o](#) que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en el 10 en el acápite de los deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los de “a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y el de “c. Actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio;

Que, con base en la declaratoria de pandemia, mediante Resolución [385](#) de 2020 este Ministerio decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos;

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en comunicado del 18 de marzo de 2020, instó

a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el Coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida;

Que la evidencia ha demostrado que, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, y en consecuencia, al no existir actualmente medidas farmacológicas directas y efectivas, como la vacuna y/o medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/ efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que se deben mantener;

Que mediante los Decretos [457](#) del 22 de marzo de 2020 y [531](#) del 8 de abril de 2020, este último derogado por el Decreto [593](#) del 24 de abril del año en curso, el Gobierno nacional impartió instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, para el mantenimiento del orden público; y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida garantizar el abastecimiento, disposición de alimentos de primera necesidad y de servicios que por misma naturaleza no deben interrumpirse, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional permitiendo el derecho de libre circulación de las personas que allí se indican;

Que el Decreto Legislativo [539](#) del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo;

Que mediante el Decreto [593](#) del 24 de abril de 2020, el Gobierno nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 1, y el mantenimiento del orden público, dispuso en el artículo [3o](#) las garantías para la medida de aislamiento y disponiendo el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí establecidas;

Que el numeral 11 del artículo [3o](#) ibídem, indica que se permite el derecho de circulación de las personas que realicen actividades en “La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades”;

Que en ejercicio de la anterior facultad, este Ministerio expidió la Resolución [666](#) del 24 de abril de 2020, “Por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico”;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cafeteros, allegó información sobre las condiciones particulares que rodean las diferentes actividades que se

desarrollan en el Sector Caficultor (siembra, cosecha y recolección, entre otras), y destacó en especial, la movilidad de los trabajadores que se desplazan a la recolección de la cosecha cafetera, precisando que “entre abril y junio se estima recoger una cosecha de aproximadamente 6,5 millones de sacos de café, labor que brindará oportunidad de trabajo a aproximadamente 135 mil recolectores que se benefician de la estacionalidad del cultivo de café para garantizar el sustento de sus familias junto a más de 540.000 familias cafeteras que recogen su cosecha a mitad y fin de año, generando más de 740 empleos anuales, con una participación en el 21% del PIB agrícola”;

Que conforme con lo anterior, en aras de garantizar el mantenimiento del orden público y el derecho de circulación de los trabajadores, proteger a los trabajadores, empleadores y a sus familias de los riesgos de salud asociados por el Coronavirus COVID-19 en su lugar de trabajo, así como estimular la economía y el empleo, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida del sector, se hace necesario adoptar el protocolo de bioseguridad a implementar en las diferentes actividades del sector caficultor, que será complementario al protocolo general adoptado mediante la Resolución [666](#) de 2020;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 777 de 2021> Adoptar el protocolo de bioseguridad en el sector caficultor para la prevención de la transmisión de COVID-19, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El presente protocolo será complementario al adoptado mediante la Resolución [666](#) del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de cada planta adopten como necesarias en el proceso de actividades de cosecha cafetera.



ARTÍCULO 2o. VIGILANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 777 de 2021> De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo [539](#) de 2020, la vigilancia del cumplimiento del presente protocolo estará a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde funciona cada planta, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio de Trabajo, u otra autoridad en ejercicio de las competencias que le asista.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 777 de 2021> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez

ANEXO TÉCNICO.

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL SECTOR CAFICULTOR.

Objetivo

El presente protocolo tiene como objeto orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para implementar en el sector caficultor, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

1. Medidas generales de bioseguridad

Las medidas generales de bioseguridad serán las indicadas en la Resolución [666](#) de 2020, que adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para todas las actividades económicas, sociales y sectores de administración pública.

2. Acciones adicionales para la mitigación de la transmisión de COVID-19 en el sector caficultor

El sector de caficultores debe cumplir con las medidas generales previstas en el anexo técnico de la Resolución [666](#) de 2020 y con las específicas aquí establecidas para el sector caficultor, que se describen a continuación:

2.1 Responsabilidades

2.1.1 Cuidados básicos de interrupción de la cadena de contagio de COVID-19.

- a. Operar con mano de obra local, ya sea de la misma familia, familiares cercanos, vecinos o amigos.
- b. Todos los días, antes de empezar las labores con las personas que nos ayudarán en la jornada de trabajo, debemos brindarles información sobre las medidas para reconocer y prevenir el contagio de COVID-19.
- c. Establecer acuerdos sobre las medidas de limpieza, desinfección, lavado de manos, manera de estornudar y toser, restricciones sobre salir de la finca y medidas al volver, en particular cuando vamos al pueblo o visitamos áreas con casos confirmados.
- d. Proporcionar facilidades para que los trabajadores se laven las manos, instale mangueras y jabón cerca del comedor, cuarteles y si es posible en la zona de trabajo en el cultivo para que se haga fácil el lavado de manos de manera muy frecuente.
- e. Acatar las recomendaciones de higiene respiratoria y distanciamiento social.
- f. Realizar inspección al menos tres veces al día: en la mañana, a mediodía y en la noche para detectar de forma temprana casos sospechosos. Es importante que se defina en la finca quién o quiénes adelantarán esta labor, las personas delegadas deberán conocer los síntomas de la enfermedad.
- g. Implemente rutinas de toma de temperatura diariamente en la mañana, para lo cual se requiere adquiera tantos termómetros axilares como personas tenga en la finca. El termómetro es de uso personal y no debe ser prestado por ninguna razón.
- h. Aislamiento en caso de que los trabajadores con gripa estén en la finca. En tal condición deberán permanecer en la finca en condición de aislamiento si se les ofrece la estadía transitoria durante la cosecha. Fincas pequeñas que suplen la mayor parte de su demanda de trabajo con mano de obra familiar o allegados, vecinos o jornaleros deben prever el auto aislamiento preventivo domiciliario

se identifican síntomas compatibles con la enfermedad.

i. El aislamiento será preferiblemente individual. Si hay más personas con síntomas se pueden agrupar en el mismo lugar, si y sólo si son los mismos síntomas respiratorios, asegurando el uso permanente de la protección respiratoria y el distanciamiento permanente a 2 metros el uno del otro.

j. Si el trabajador presenta síntomas como dificultad para respirar o sensación de ahogo, dolor en el pecho y/o convulsiones, coordine su desplazamiento al hospital local, donde recibirá atención con cargo a la EPS del régimen subsidiado o contributivo a la cual se encuentre afiliado. tenga en cuenta que no todos los casos de infección respiratoria son de COVID-19. Solicite al trabajador amablemente que se retire del grupo y proporcione un área de aislamiento mientras se aclara su evolución.

k. Los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 deben permanecer en la finca en condiciones de aislamiento, pero el sistema de salud debe estar enterado y también es recomendable notificar al extensionista de la Federación Nacional de Cafeteros - FNC que lo atiende en su finca.

l. Es importante preguntar por el resultado de la toma de temperatura con termómetros infrarrojos que realizan las autoridades locales, a la llegada de población flotante al municipio durante la búsqueda activa de casos sospechosos de COVID 19, promueva la participación de sus trabajadores en estas mediciones.

Los trabajadores y personas que no sean disciplinadas y capaces de cumplir individual y colectivamente, es un riesgo para la comunidad y no debe ser parte del contingente de trabajo.

En caso de que el trabajador presente al menos uno de los signos o síntomas como fiebre de 38°C o más, dificultad respiratoria, tos, dolor de garganta, diarrea, fatiga de inicio reciente, debe ser sospechoso de infección respiratoria y ponerse en aislamiento acorde a lo dispuesto en los lineamientos emitidos por parte de este Ministerio.

2.1.2 Comportamientos saludables en los lotes de recolección

a. En los momentos de descanso, bebida y/o almuerzo, separarse dos (2) metros, no compartir utensilios de fiambres, ni cubiertos.

b. En los momentos de la cosecha separar los recolectores por más surcos, procurando mantener la separación de dos (2) metros entre ellos para que no se junten.

c. Al momento del pesaje se debe evitar aglomeraciones de trabajadores (conservando siempre los dos metros de distancia entre ellos), el pesador debe utilizar los elementos de protección personal.

d. En los momentos libres conservar siempre los dos (2) metros, no compartir el celular, este se debe limpiarse con alcohol, lavarse las manos antes de comer, antes de beber, antes de acostarse, en veinticuatro (24) horas lávese las manos al menos cinco (5) veces con agua y jabón.

2.1.3 Uso de sustancias de desinfección

a. Asperjar paredes, pisos y baños con hipoclorito de sodio. Quien use esta modalidad debe utilizar los elementos de protección personal, cachucha, gafas de seguridad, protector respiratorio, guantes nitrilo o látex, pantalón largo, camisa manga larga y botas.

b. Poner a disposición de todos los trabajadores, en diferentes partes de tránsito, atomizadores con

solución de hipoclorito de sodio que se puede utilizar para desinfectar los zapatos, la ropa y utensilios de trabajo evitando que el hipoclorito entre en contacto con ojos, boca y mucosas. Para desinfección de manos debe haber a disposición de todas las personas de la finca soluciones de alcohol al 60% o 70% para ser utilizados siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias, de lo contrario deben lavarse las manos con agua y con jabón.

c. Asignar un trabajador o miembro de la finca la tarea de realizar limpieza y desinfección con bombas de aspersión cargadas de solución desinfectante de hipoclorito de sodio a los vehículos que necesariamente deban ingresar a la finca. Además, posterior a la recepción de insumos, procure realizar la limpieza y desinfección de empaques.

2.1.4 Uso de elementos de protección personal

1. Los elementos de protección personal (gorro, overol o bata, botas, tapabocas, gafas y guantes) deben ser suministrados por los dueños o responsables de las fincas. Igualmente, se hace necesario capacitar al personal en el uso adecuado de ellos y en el uso de los jabones y desinfectante de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

2. El uso de tapabocas debe ser habitual para todos los recolectores, en especial en aquellos momentos donde sea necesaria la interacción entre personas. Deben ser desechados diariamente o cada vez que estén húmedos en una bolsa plástica y lugar específico de la finca, independiente del resto de los desechos.

3. Se debe evitar compartir elementos de protección personal, como guantes, sombreros, máscaras, gorros, cachuchas entre otros, debido a que son objetos en los que puede permanecer el virus.

4. Una vez finalizadas las actividades de limpieza, se deben lavar con agua y jabón las botas, gafas, guantes, overoles o batas y desechar los tapabocas. El uso de guantes no reemplaza el lavado constante de las manos. Cambie los guantes cada vez que estén visiblemente sucios.

5. Los niños, niñas, adolescentes y adultos que permanezcan en las fincas cafeteras deben portar protección respiratoria.

2.1.5 Actividades de limpieza y desinfección

1. Es necesario que diariamente se realice limpieza y desinfección de cocinas, comedores, habitaciones, baños, duchas y áreas de lavandería. Todos los utensilios de cocina, vajillas, vasos y pocillos deben lavarse muy bien con agua y jabón después de cada comida.

2. Durante la cosecha es importante que se asegure el suministro suficiente y permanente de agua y jabón en las duchas, cocinas, comedores y áreas para el lavado de ropa.

3. La zona del comedor (pisos, paredes, mesas y sillas) debe ser sometida a limpieza y desinfección antes de cada comida. Establezca turnos de alimentación para evitar aglomeraciones y asegurar fila de personas en la mesa a dos (2) metros una persona de otra.

4. Desinfectar el vehículo de la finca frecuentemente en pasamanos, sillas, puertas, entre otras, así como las superficies que más estén en contacto directo. Si es posible, disponer de alcohol glicerina al 60 – 70%, para que cada trabajador se aplique antes de ingresar al vehículo.

5. El personal que utilice motocicleta deberá mantenerla limpia y desinfectada, al igual que los elementos de protección como casco, rodilleras, coderas y petos, que deben ser de uso personal.

6. Baños y lavamanos deben ser sometidos al lavado y desinfección frecuente, garantizando la dotación de jabón, toallas desechables y papel higiénico.

2.1.6 Medidas de aislamiento preventivo

1. Desplazamiento de una persona de la finca, preferiblemente personas menores de 30 o 40 años, manteniéndose a dos (2) metros de cualquier persona, usando el tapabocas de manera permanente y saludando sin contacto físico. Al regresar a la finca debe desinfectar los zapatos con solución de hipoclorito, se lava las manos con agua y jabón, se retira la ropa, se bañar con abundante agua y jabón y cambia de ropa antes de interactuar con otros de la finca.

2. Los más adultos, en particular de 60 y más, deben permanecer en la finca, evitar el contacto con personas que habitualmente no viven en ella, no deben hacer parte de grupos de trabajadores. Tampoco pueden hacer parte de este grupo: las personas obesas, hipertensos, diabéticos, con enfermedades de los bronquios o pulmones, cáncer o que tengan las defensas bajas.

3. Todas las personas que lleguen a las instalaciones en las rutas de transporte deberán, antes de ingresar a las áreas de trabajo, lavarse las manos y usar alcohol glicerinado al 60 – 70%.

2.1.7 Aislamiento obligatorio para casos sospechosos y sus contactos

1. El periodo de aislamiento durante 14 días es obligatorio para el caso sospechoso y sus contactos.

2. Las habitaciones o cuarteles de aislamiento deben garantizar condiciones favorables: buena ventilación, idealmente con baño exclusivo, en caso de no poder contar con este, se debe realizar la desinfección del mismo una vez se utilice y procurar ventilación natural.

3. Para un adecuado manejo de personas en condición de aislamiento siga lo indicado en los lineamientos definidos por parte de este Ministerio, disponibles en el link:
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS06.f>

4. Ante la presencia de casos sospechosos debe destinarse personal de la finca para brindar atención a los enfermos. Siempre usarán gorros, gafas, tapabocas, guantes, batas desechables, ropa de manga larga, pantalones largos y botas.

5. Estas personas van hasta la puerta del cuartel o cuarto de aislamiento y llevan alimentación, bebida y medicamentos y otros necesarios para los enfermos. Están pendientes averiguando permanentemente sobre su evolución y mantienen comunicación permanente con el hospital local. Una vez terminan su labor, se retiran toda la ropa de protección y la destinan donde desechan los tapabocas y guantes, proceden a bañarse con abundante agua y jabón y se ponen ropa limpia para poder interactuar siempre a dos (2) metros con otras personas.

6. En caso de no contar con lavadora y personal adicional, el aseo de la habitación y del baño y el lavado de ropa deberán hacerlo los mismos enfermos. Si por el grado de enfermedad no puede hacerlo, asigne una persona que debe usar botas, overol, guantes, tapabocas, gafas y gorro mientras presta el servicio. Al terminar se retira la ropa completamente, se baña y lava la ropa utilizada evitando mezclarla con la ropa de las personas sanas.

7. Solo uno de los trabajadores debe ser quien lleva siempre los alimentos a los enfermos en aislamiento, usando al menos: gafas, guantes y tapabocas. La comida se deja a la entrada de la habitación o de la tienda de campaña y los pacientes se acercan a recogerla una vez que quien presta el servicio se ha retirado.

2.2. MEDIDAS PARA FINCAS QUE REQUIEREN MANO DE OBRA LOCAL: FINCAS PEQUEÑAS

1. La mayor parte de las fincas cafeteras requieren operar con mano de obra local, ya sea de la misma familia, familiares cercanos, vecinos o amigos. Realizar las actividades cafeteras con personas conocidas de la región donde no se han detectado casos positivos de COVID-19.
2. Si la mano de obra es escasa, se deberá organizar la agenda de trabajo, programando la ejecución de las labores urgentes, obligatorias e impostergables y dejando para otro momento aquellas que no afectan (o lo hacen de forma menos grave) el desempeño de la finca cafetera.
3. En una misma finca hay lotes con cafetales más jóvenes y de mayor producción; recoger primero de estos cafetales y posponer, delegar o en el peor caso no recoger la del lote menos productivo e implementar las medidas de la Federación Nacional de Cafeteros para el control de la broca, para lo cual se puede apoyar telefónicamente con el extensionista.
4. Es recomendable que se refuerce el control de roedores y otras plagas como insectos en todas las instalaciones de la finca, especialmente en áreas de secado y almacenaje del grano de café.

2.3. MEDIDAS PARA FINCAS QUE REQUIEREN MANO DE OBRA EXTERNA (RECOLECTORES, ANDARIEGOS): FINCAS MEDIANAS Y GRANDES

1. Los caficultores con fincas medianas y grandes se ven en la necesidad de contratar personal externo para recoger la cosecha, cambie la rutina de contratación, ahora se hace necesario, un proceso juicioso de selección. Conforme los puntos anteriores incluir personas con signos y síntomas de gripe (fiebre, tos, secreción nasal, malestar general) implica adecuación y manejo especial de zonas de aislamiento.
2. Las rutinas de aseo, desinfección y aislamiento (acuartelamiento permanente) deben acordarse desde la vinculación y velar por su permanente cumplimiento por parte de todos los trabajadores.
3. Considere la posibilidad de instalar cuarteles de aislamiento.
4. Es necesario garantizar la comida y demás servicios durante los 7 días de la semana mientras dura la cosecha. Se puede pensar en extender la jornada de recolección a todos los días de la semana, es decir, incluso el fin de semana, acortando el cronograma de recolección de la cosecha, requiriendo menos personas para hacer la labor y mejorando el ingreso de los recolectores ante su mayor productividad. Para ello el personal de administración, patrones de corte y demás deben estar disponibles en la operación de cosecha durante la semana completa y tendrán derecho a los reconocimientos laborales del caso.
5. Llevar registro escrito del personal que labora. Es obligatorio hacer firmar a cada trabajador un formato que lleve la fecha, nombres y apellidos, número de identificación, edad, último lugar de procedencia, número de contacto (celular), EPS a la cual se encuentra aliado, adicionalmente preguntas como:
 - a. ¿Ha tenido contacto con una persona positiva COVID-19 o con gripe en los últimos 15 días? SI o NO
 - b. Indique de si sufre de: Obesidad, Tensión arterial alta, Diabetes, enfermedades respiratorias, cáncer y/o VIH.

6. Si el trabajador informa que ha tenido contacto con personas positivas a COVID-19, sufre de algunas de las enfermedades anteriormente referidas o procede de zonas del país con casos positivos a coronavirus, debe ser considerado de alto riesgo.

2.3.1 Alojamiento o cuarteles de trabajadores

1. Sacar las sábanas, cobijas y colchones todos los días al sol, abrir puertas y ventanas en el día. No sacudir nada. Que los trabajadores guarden su ropa en bolsas plásticas.

2. Realizar limpieza y desinfección del piso de los alojamientos varias veces al día con solución de hipoclorito de sodio. Es mejor pasar el trapero que levantar polvo con la escoba.

3. Asear los baños y lavamanos diariamente, las veces que sea necesario. Secar las toallas al sol, no compartir toallas, asegurar permanente la disponibilidad de jabón.

4. Para evitar el contagio las zonas de descanso y la alimentación se tomarán por turnos, asegurando la desinfección frecuente de estas zonas

5. No se deben compartir los recipientes utilizados para consumir alimentos o bebidas (vasos, platos cubiertos u otros artículos de uso personal), así como abstenerse de compartir alimentos.

6. Los trabajadores, al llegar a la finca y antes de ingresar al alojamiento, deben retirarse la ropa, bañarse y preferiblemente lavar de inmediato su propia ropa.

7. La distancia entre cama y cama en los alojamientos deberá ser superior a dos (2) metros, por lo que en caso de requerirse adecuar otras áreas para alojar trabajadores, deberá hacerse. También instalar menor número de personas en un cuartel es buena medida de prevención. Cuando en el cuartel se cuente con camarotes, estos deben utilizarse solo para la acomodación de una persona por camarote

8. Instalar tiendas de campaña para organizar alojamientos es una medida recomendada en esta época, siempre y cuando se aseguren los mínimos necesarios de higiene, salubridad y dignidad para los trabajadores.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

